



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES-131/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

DENUNCIADOS: PARTIDOS
POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL,
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
MOVIMIENTO CIUDADANO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.¹

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

SENTENCIA que declara la **inexistencia de la violación objeto de la denuncia**, instaurada por el partido político MORENA,² en contra de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano,³ por propaganda contenida en un espectacular que consideran calumnia al otrora candidato a la Gubernatura del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia".

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL OPLEV.....	2
III. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.....	4
PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	5
SEGUNDO. VIOLACIONES DENUNCIADAS.....	5
TERCERO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.....	6
CUARTO. SITUACIÓN JURÍDICA A ESTUDIO.....	8
QUINTO. MARCO NORMATIVO.....	8
SEXTO. PRUEBAS.....	11
SÉPTIMO. VALORACIÓN PROBATORIA.....	15
OCTAVO. ANÁLISIS PARA DETERMINAR LOS HECHOS ACREDITADOS.....	18

¹ Colaboraron Luis Octavio Hernández Ramírez y Ana Victoria Sánchez García.

²En adelante también se referirá como MORENA.

³En adelante también se referirán como PAN, PRD y MC, respectivamente.

NOVENO. ESTUDIO DE FONDO..... 19
RESUELVE:..... 25

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES. Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Calendario para el proceso electoral 2017-2018. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,⁴ emitió el acuerdo **OPLEV/CG277/2017**, por el que aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018; donde se establecieron, entre otras cuestiones, las etapas y plazos para la precampaña y campaña de la elección de Gobernador.

2. Inicio del proceso electoral. El uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLEV, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la elección de Gubernatura y diputaciones para el Congreso del Estado de Veracruz.

3. Registro de candidatura. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho,⁵ se llevó a cabo el registro ante el OPLEV, de Cuitláhuac García Jiménez, como candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los institutos políticos MORENA, PES y Partido del Trabajo.⁶

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL OPLEV.

1. Denuncia. El quince de junio, Judith Angélica Posadas Ferral y Rubén Ramírez Bautista, en su carácter de representantes Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Consejo Distrital del OPLEV en

⁴ En adelante también se referirá como OPLEV.

⁵ En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al año 2018, salvo expresión en contrario.

⁶ Este último, en adelante también se referirá como PT.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Papantla, Veracruz, presentaron denuncia en contra de los partidos PAN, PRD y MC, por propaganda contenida en un espectacular que, a decir de los quejosos, calumnió al otrora candidato a la Gubernatura del Estado, Cuitláhuac García Jiménez.

2. Radicación. El veinte de junio, el OPLEV radicó la denuncia, bajo el expediente **CG/SE/CD06/PES/MORENA/174/2018**.

3. Certificación del espectacular denunciado. El veintidós de junio, la oficialía electoral del OPLEV mediante acta circunstanciada **AC-OPLEV-OE-CD06-024-2018**, certificó la existencia del espectacular señalado en la denuncia.

4. Admisión. El veinticinco de junio, para efecto de dar trámite a la solicitud de medida cautelar, la autoridad instructora admitió la denuncia; asimismo, formó el cuadernillo administrativo sobre medidas cautelares y lo radicó bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/MORENA/066/2018**.

5. Improcedencia de medidas cautelares. El veintiséis de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, determinó declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante, por considerar que no era posible determinar que el contenido del espectacular se tratara de algún tipo de propaganda calumniosa.

6. Instauración del procedimiento. El treinta de julio, la autoridad instructora determinó instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, en contra del PAN, PRD y MC, por la posible contravención a las normas sobre propaganda política o electoral; en términos de los artículos 314, fracción I, 315, fracciones I y III, y 340, fracción II, del Código Electoral del Estado de Veracruz.⁷

⁷ En adelante también se referirá como Código Electoral.